

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de octubre 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 1560
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), octubre once (11) del año dos mil veintidós

(2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial, por la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA HOYOS en contra del señor ARMANDO SILVA GONZALEZ, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso. En cuanto a la medida cautela solicitada, es despacho se abstendrá de decretarla por ahora, teniendo en cuenta que el certificado de tradición allegado tiene como fecha de expedición el 22 de abril de 2019, desconociéndose actualmente la situación jurídica de dicho predio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA HOYOS en contra del señor ARMANDO SILVA GONZALEZ, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada.

4. RECONOCER personería a la Dra. MARIBEL MORALES CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali – Valle y tarjeta profesional No. 163.828 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (A/rt.295 del C.G.P.).

Palmira, 12/10/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5767b0e65f2628e28cac37f8597bd6b14a3a80aa3c921fdd92939159119e82d**

Documento generado en 11/10/2022 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>